



obis

Ciudad de Mérida.

EN EL CUARTO, QUAREN-
TA Y SEIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

crecida cantidad que año ha se está de biendo a los
Propios por varios motivos sin haber forma de cobrarlos
y les apremie a estos puntos rigor para que satisfagan
sus alcances, y a cada una vez, o parte de ellos, y han
bien se sirva estrechar su providencia para que se vendan
unas Propiedades que se adjudicaron a esta dicha Ciudad en
la Jurisdicción de Orizuela, que hevan perteneciente
a Pedro de Vera Aquino, Arrendador que fue del
Propio de Encanizada por los Preuultos de biendo, y no
producen cosa alguna, y a mismo unas Ovas
en esta Población embargadas a D. Josef Lopez Velin.
por el alcance que le resultó en su deparitancia de Pro-
prios, Concuyar finca, y los Preuultos de biendo Juan Pan-
za Enalber, y otros antiguos deudores, se puede
cubrir muy bien los Preuultos de biendo de esta
dicha Ciudad, sin ser necesario proceder contra sus
Propios, de donde estos se embargados para atender a
la conveniencia de la Real Causa y del Publico, y se
mas que tiene representado este Ayuntamiento al Rey.